PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INDAGACIÓN E INVESTIGACIÓN, LOCALIZACIÓN-DELIMITACIÓN, EXHUMACIÓN Y ESTUDIO ANTROPOLÓGICO DE RESTOS HALLADOS EN FOSAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Exp. CCUL 227-2020

FRANCISCO JAVIER ARROYO NAVARRO		21/01/2021	PÁGINA 1 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGweMXZ68Co19Z8r7B6C69phCT0z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INDICE DE CONTENIDOS.

1. ANTECEDENTES.

2. NORMATIVA APLICABLE.

3. OBJETO DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

4. OBJETO DEL CONTRATO.

4.1. Fase de investigaciones preliminares.

4.2. Fase de investigación exhumatoria (trabajos de campo).

5. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

5.1. Gestión de las órdenes de trabajo.

5.1.1. Valoración de las órdenes de trabajo.

5.2. Cuestiones previas al inicio de los trabajos.

5.3. Prestación del servicio.

5.4. Imputación de costes y cálculo de la facturación por los servicios.

6. DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS.

7. EQUIPO DE TRABAJO.

7.1. Persona responsable de los trabajos.

7.2. Equipo de Intervención.

7.2.1. Constitución y modificaciones del Equipo de Intervención.

8.COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS.

9. INFORMACIÓN BASE, MEDIOS Y RESULTADO DE LOS TRABAJOS.

9.1. Información de base.

9.2. Medios materiales y horarios de prestación del servicio.

9.3. Planificación y cronogramas.

9.4. Presentación de documentos.

10. PROPIEDAD INTELECTUAL.

11. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

12. CONFORMIDAD E INTEGRACIÓN CON EL SIGC.

13. PRESUPUESTO, PLAZOS Y CERTIFICACIÓN.

13.1. Presupuesto de licitación.

13.2. Plazos de ejecución y de garantía.

13.3. Régimen de certificaciones y pagos.

1. ANTECEDENTES.

La Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía recoge, en su artículo 8, que la Consejería competente en materia de memoria democrática llevará a cabo las actuaciones necesarias para recuperar e identificar los restos de las víctimas desaparecidas, de conformidad con los protocolos de actuación previstos.

Por otra parte, el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra, recoge entre otras cuestiones, en su articulo 2 b) , la *"identificación de los lugares donde se ubiquen las fosas o enterramientos"*. En el articulo 3 de dicho Decreto se contempla la designación de un Comité Técnico de Coordinación, determinándose en el articulo 7 que el mismo elevará las propuestas de actuaciones específicas a realizar.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en las Consejerías que cita, entre ellas, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. El artículo 13 del citado Decreto determina en su apartado 1 que corresponden a esta Consejería las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Cultura y las de Memoria Democrática que tenía atribuidas la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática y de acuerdo con el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico se disponen en su art. 5.6 que, en materia de memoria democrática, le corresponden las competencias recogidas en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía en relación con la memoria democrática, y en particular, las funciones de planificación, dirección, coordinación, control técnico y propuesta de actuación en materia de memoria democrática.

2. NORMATIVA APLICABLE.

Con carácter general serán de aplicación genérica a lo largo del ciclo vital del contrato las siguientes normas:

- Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Posguerra.
- Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.
- Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil española y la Posguerra.
- Orden de 7 de septiembre de 2009, por la que se aprueba el Protocolo Andaluz de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra.

3.- OBJETO DEL PRESENTE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

El objeto del presente Pliego es regular las condiciones y prescripciones de carácter técnico que regirán en el desarrollo de los trabajos del contrato previsto en el apartado anterior y que han de ser observadas por la empresa contratista en la ejecución del mismo. En consecuencia, tanto este Pliego como el de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) forman parte del citado contrato, del que son anexos.

4. OBJETO DEL CONTRATO Y FASES DE EJECUCIÓN.

El alcance del servicio a contratar abarcará todas las labores indagación e investigación, localización-delimitación, exhumación y estudio antropológico de restos hallados en fosas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la mencionada Orden de 7 de septiembre de 2009, y con arreglo a las siguientes fases:

4.1. Fase de investigaciones preliminares.

En esta fase se desarrollarán los trabajos de estudio, indagación e investigación histórica: búsqueda, compilación, procesamiento y análisis de la información existente relativa a la localización de la fosa.

El análisis de la documentación histórica abarcará documentación escrita, bibliográfica, oral, fotográfica y planimétrica de las investigaciones previas llevadas a cabo en relación con la localidad de que se trate.

4.2. Fase investigación exhumatoria.

Previo al desarrollo de los trabajos de esta fase, la empresa contratista deberá elaborar los siguientes documentos:

- Informe previo sobre la ubicación y características de la fosa.

- Proyecto de intervención exhumatoria que englobe tanto la prospección del entorno de la fosa para su localización exacta, como los trabajos de excavación.

En aquellos casos en los que la intervención exhumatoria se vaya a desarrollar en un momento posterior, la empresa deberá elaborar únicamente la documentación relativa al informe previo sobre la ubicación y características de la fosa.

Si existiera ya informe previo sobre la ubicación y características de la fosa, se elaborará únicamente el proyecto de intervención exhumatoria. Este proyecto deberá contener la descripción de los trabajos de exhumación y planificación, la metodología (tareas de observación, uso de métodos geofísicos de teledetección, registro de datos y documentación, tratamiento y depósito de materiales), los medios humanos y materiales a emplear, el tiempo de ejecución y la fecha de inicio de los trabajos y coste de la actuación.

La fase de investigación exhumatoria comprende los siguientes trabajos:

4.2.1.Trabajos de prospección para la localización exacta de la fosa. Se desarrollarán en aquellas zonas hacia las que apunten los indicios obtenidos por las investigaciones preliminares, delimitando en planta la fosa y estableciendo el perímetro de la misma para garantizar su protección.

4.2.2. Protección preventiva de la fosa. Como primera medida de protección preventiva es necesario instalar un vallado metálico bien anclado, cerrado, solo practicable bajo llave y cubierto con rafia para impedir ver el interior de la excavación. En el caso de que fuese necesario por las inclemencias meteorológicas, podrán instalarse carpas de protección.

4.2.3- Excavación arqueológica. En los supuestos de preexistencia de trabajos arqueológicos preparatorios y no finalizados, se deberá, de forma previa a la realización de los trabajos propiamente arqueológicos, retirar las capas de plástico, arena fina y rafia que se hubieran depositado con anterioridad con el objetivo de proteger los restos óseos de las inclemencias meteorológicas y posibles actos vandálicos, preservando la capa de arena fina inmediatamente anterior a los esqueletos para su salvaguarda.

Se efectuará una limpieza superficial manual de la fosa y de la delimitación de los individuos sin retirar la capa de tierra que cubra cada esqueleto, con la delimitación de la fosa en planta y profundidad, lo que permitirá valorar la magnitud del depósito y por tanto secuenciar los trabajos de exhumación.

4.2.4. Intervención directa sobre los restos encontrados. El objetivo de estos trabajos es determinar si los restos corresponden a personas desaparecidas durante el período al que se refiere la Ley 2/2017, de 28 de marzo, mediante la excavación e identificación individualizada de los cuerpos, lo que supone su localización, individualización e identificación para su posterior exhumación.

4.2.5. Exhumación de restos. Estos trabajos requerirán, respecto de cada cuerpo o resto identificado, su documentación y análisis de campo, el registro de las huellas de violencia y la exhumación y extracción individual, de acuerdo con las determinaciones contenidas en la letra d) del apartado 4.2 del número Primero del Protocolo de exhumaciones que aparece como anexo de la Orden de 7 de septiembre de 2009, relativa al levantamiento, custodia de los restos y extracción de muestras, debiéndose, en todo caso, llevar a cabo los trabajos de antropología forense que se determinan a continuación.

4.2.6. Trabajos de antropología forense. Se realizarán en paralelo a los trabajos arqueológicos y consisten, entre otros, en determinación del sexo, estimación de la edad, realización de mediciones de huesos largos para dar altura en vida, completar fichas de inventario para señalar la ausencia o no de algún resto óseo, realización de fichas odontológicas (si lo permite el estado de conservación) y reflejo de patologías o anomalías muy evidentes.

Para el desarrollo de estos trabajos y completar la intervención arqueológica con las conclusiones finales y la identificación, es indispensable contar con un Antropólogo forense.

4.2.7. Análisis antropológico individualizado. Se desarrollará en un laboratorio, o en el lugar más adecuado que para tal fin se determine, para obtener datos primarios no observados en campo. Se relacionarán los datos aportados por las fuentes bibliográficas y documentales y los testimonios orales con los datos obtenidos durante el proceso de excavación.

4.2.8. Adopción de medidas de conservación y protección necesarias para preservar los restos óseos para los posteriores análisis de ADN. Se determinará el tratamiento de los restos óseos y depósito de los mismos en el lugar que determine el Ayuntamiento del municipio donde se hayan encontrado los restos, previa entrega del acta de recepción de los mismos, permaneciendo en este lugar hasta que finalice el proceso de identificación. Una vez terminado dicho proceso, se llevará a cabo la inhumación de los restos en función a los resultados obtenidos en el proceso de identificación genética, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto del Anexo de la Orden de 7 de septiembre de 2009.

Los trabajos llevados a cabo se completarán con los informes necesarios que se recogen en el Protocolo de exhumaciones recogido en la Orden de 7 de septiembre de 2009, de acuerdo con lo recogido en el presente Pliego. Sin perjuicio de lo anterior, de cada fase deberán efectuarse informes que testimonien los trabajos realizados en cada uno de los puntos contemplados en la fase dos (investigación exhumatoria), así como las indicaciones recibidas de la Dirección Técnica del proyecto y decisiones adoptadas.

Estos informes serán remitidos al Comisionado para la Concordia por la persona responsable de los trabajos en los términos previstos en el presente Pliego.

Una vez concluido definitivamente el trabajo, incluyendo todas sus fases, se elaborará, en el plazo máximo de 15 días, un informe preliminar.

En el plazo de un mes desde la finalización de los trabajos, se entregará el informe final de los mismos.

Los informes deberán estar fechados, contener la firma de la persona responsable de los trabajos y contemplar, como mínimo, la siguiente información:

- Antecedentes de la Actividad realizada.

- Objetivos y metodología del trabajo.

- Descripción de los trabajos llevados a cabo.

- Situación georreferenciada de los restos exhumados.

- Medidas de protección y conservación de los restos.

- Fichas individualizadas de cada depósito óseo donde se consignen sus rasgos antropológicos destacables.

- Descripción de la secuencia estratigráfica.

- Conclusiones donde se especifiquen las características del depósito, el tratamiento inferido a los cuerpos, la identificación de los episodios de violencia y una valoración general de los resultados de la excavación.

- Documentación gráfica y fotográfica y planimétrica de la fosa antes, durante y después del desarrollo de los trabajos.

- Inventario de bolsas y cajas que contienen los restos localizados.

5. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Para la realización de los trabajos objeto del presente pliego se aplicará el modelo de gestión de órdenes de trabajo:

- Valoradas de acuerdo a una estimación previa a abordarlos y con la estimación concreta tanto de su objeto como del precio.
- Con un conjunto bien definido y cerrado de requisitos a cubrir, de labores a realizar y de documentación a entregar.

- Aceptadas por la persona titular del Comisionado para la Concordia a propuesta de la Dirección Técnica del proyecto.
- Ejecutadas por la empresa adjudicataria.
- Certificadas consecuentemente tras su finalización y aceptación.

La empresa contratista deberá presentar un plan de intervención detallado para la prestación del servicio que deberá basarse y seguir la estructura para la organización del proyecto en las etapas que se exponen en el apartado 4 del presente pliego, así como detallar la metodología de gestión de las órdenes de trabajo que podrá ser idéntica a la que se expone a continuación en este pliego o bien suponer una mejora de la misma.

5.1 Gestión de las órdenes de trabajo.

Una vez comunicada por el Comisionado para la Concordia a la empresa contratista la ejecución de un trabajo de los previstos en el presente pliego, ésta los valorará en unidades horarias y presentará una propuesta en la que indicará el tiempo de ejecución de los trabajos, el personal del equipo de trabajo necesario para llevarlos a cabo y los medios necesarios para desarrollar los mismos, y su coste.
Cuando se produzca la aceptación de la propuesta por el Comisionado, la empresa contratista comenzará la ejecución de los trabajos.

Finalizados los trabajos, se entregarán los informes mencionados en el apartado 4 de este Pliego.

5.1.1. Valoración de las órdenes de Trabajo.

La empresa contratista valorará las órdenes de trabajo de forma rápida y eficaz sin que dicha valoración suponga coste alguno para la Administración.

Esta valoración podrá variar en función de las circunstancias sobrevenidas y no previsibles que pudieran ocasionarse durante el desarrollo de los trabajos.

En este caso, el responsable de los trabajos deberá comunicar a la Dirección Técnica la diferencia, en mayor o menor importe, que ha supuesto la ejecución de los trabajos en relación con la valoración inicial. Esta nueva valoración deberá ser aprobada por el Comisionado.

La orden de trabajo será aprobada por la persona titular del Comisionado para la Concordia a propuesta de la Dirección Técnica.

5.2. Cuestiones previas al inicio de los trabajos.

Antes del inicio de los trabajos por parte de la empresa contratista, deberán concretarse los siguientes aspectos:

- Establecimiento definitivo del equipo para la ejecución de los trabajos. La empresa adjudicataria debe proponer en su oferta un equipo de intervención. No obstante, antes del inicio de los trabajos, se establecerá el equipo definitivo en caso de que la empresa adjudicataria quisiera proponer algún cambio respecto del equipo ofertado inicialmente.

- Determinación de los mecanismos de control para la imputación de horas de cada una de las personas que componen el equipo de trabajo en relación con los trabajos efectivamente realizados. También se establecerá una periodicidad para la cumplimentación de dichos datos por parte del equipo, así como un mecanismo de reporte a la Dirección Técnica.

5.3. Prestación del servicio.

La ejecución de cada orden de trabajo supondrá que la empresa contratista se desplace, con sus medios técnicos y el personal especializado en arqueología y antropología física y forense, al lugar donde deban llevarse a cabo la actuaciones objeto del servicio a contratar. El Comisionado para la Concordia, una vez aprobada la propuesta de la empresa contratista para cada orden de trabajo, comunicará a ésta el inicio de la actuación, mediante el envío de un correo electrónico. La empresa contratista se desplazará al lugar donde deban efectuarse los trabajos en el plazo máximo de 72 horas desde la recepción de dicho correo electrónico.

En aquellos casos en los que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, sea comunicado al Comisionado para la Concordia el hallazgo, de forma casual, restos humanos en los terrenos delimitados en los mapas de localización a los que se refiere el artículo 7 de la mencionada Ley, dicho hallazgo se pondrá inmediatamente en conocimiento de la empresa contratista que deberá desplazarse al lugar en un plazo máximo de 24 horas a fin de determinar si los restos aparecidos corresponden efectivamente a una fosa objeto del servicio a contratar.

En el desarrollo de las actuaciones, la empresa contratista deberá seguir todos los pasos que para tal fin establece el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, y la Orden de 7 de septiembre de 2009. Para ello, desarrollará, con las máximas garantías de rigor científico, las actuaciones previstas en las órdenes de trabajo (prospecciones, recogidas en superficie, excavaciones de fosas, y si procede, exhumaciones y recuperaciones), ajustándose a los a protocolos y con los permisos preceptivos de intervención arqueológica.

Del mismo modo, debe entregar al Comisionado para la Concordia los informes que se relacionan en el apartado 4 de este pliego en los plazos previstos en el mismo.

La empresa contratista debe preservar y custodiar, con todas las garantías científicas, las muestras de los restos óseos y las muestras biológicas que se tomen a los posibles familiares, hasta su entrega a la Universidad de Granada para que desde la misma se realicen las pruebas de identificación genética, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio suscrito con la misma para tal fin.

5.4. Imputación de costes y cálculo de la facturación por los servicios.

Con independencia de la clasificación derivada de los diferentes perfiles profesionales de los recursos ofertados, la empresa contratista deberá proponer una clasificación de las posibles tipologías de tareas que el equipo de trabajo desarrollará, describiendo lo más detalladamente posible en qué consiste cada una de ellas.
Obviamente no todos los miembros del equipo de trabajo deberán realizar todas estas tareas, pues, en algunos casos y debido a su perfil profesional, habrá tareas que les correspondan y otras que no.

Igualmente, no todas las órdenes de trabajo implicarán necesariamente la realización de todas estas tareas.

En realidad esta situación responde a que existen tres dimensiones diferentes a considerar:

- Los perfiles profesionales: "*Qué es*" o qué papel juega cada miembro del equipo de trabajo.
- Las tareas desarrolladas: "*Qué tarea ha hecho*" cada miembro del equipo de trabajo.
- Las fosas en relación a las que se han generado órdenes de Trabajo: "*Sobre qué*" fosas se han hecho o efectuado esas tareas.

Los costes que la empresa contratista impute a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico como resultado de la prestación del servicio deberán estar asociados a estos tres elementos: *Quién*..., *Qué*... y *Sobre qué*..., aunque como ya se ha mencionado anteriormente no siempre (dependiendo de la naturaleza de las tareas serán asociables a las tres de forma simultanea (tareas transversales, tareas no asociadas a una orden de trabajo concreta, etc.).

Será obligación de la persona responsable de los trabajos designada por la empresa contratista reportar esa información (con la frecuencia y el grado de detalle que se determine al inicio del proyecto, y que en todo caso el licitador deberá proponer en su oferta) a la Dirección Técnica como requisito previo indispensable para la certificación de los trabajos realizados.

El importe de la facturación de los servicios prestados se calculará, en cada periodo de facturación en función de las horas trabajadas por cada una de las personas que componen el equipo de trabajo. En el caso que se produjera algún tipo de desperfecto en fosas aledañas o pavimentaciones anexas, la empresa adjudicataria se hará cargo de dichas reparaciones incluyéndolas en el precio de la la factura.

Las facturas emitidas serán cotejadas por la dirección Técnica y certificadas por la persona titular del Comisionado para la Concordia.

Se tendrán en cuenta las posibles penalizaciones en las que la empresa contratista pudiese haber incurrido como consecuencia del incumplimiento descrito en el presente documento, y de acuerdo con lo especificado en los correspondientes Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares.

6. DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS.

La dirección y seguimiento de los trabajos se llevará a cabo por la Dirección Técnica, designada por el Comisionado para la Concordia, de entre el personal funcionario y con rango de Jefe/a de Servicio.

Le corresponde, en general, el seguimiento del contrato y la interlocución de la Administración con la empresa contratista. Ésta, conjuntamente con la documentación aneja al contrato, recibirá de la misma las directrices e instrucciones que considere oportunas en relación con las funciones de coordinación y dirección en el desarrollo de los trabajos que se le han encomendado.

La empresa contratista podrá solicitar de la Dirección Técnica cuantas aclaraciones y consultas se pudieran plantear en relación con la interpretación del contrato y el desarrollo de los trabajos.

Con la antelación suficiente al plazo de entrega previsto en el contrato, la empresa contratista remitirá a la Dirección Técnica los diferentes Informes especificados en el apartado 4 de este Pliego, con el fin de recibir del mismo las directrices ó instrucciones relativas a la marcha de los trabajos o las modificaciones a introducir para el mejor desarrollo de los mismos.

La empresa contratista estará obligada a atender las consultas, órdenes o instrucciones que la Dirección Técnica le pudiese solicitar o trasmitir en relación con el desarrollo de los trabajos.

Será la Dirección Técnica quien determine sobre las diferentes interpretaciones o valoraciones discrepantes que pudieren surgir sobre el cumplimiento del contrato y sus anejos, así como en el desarrollo de los trabajos. Consultas, incidencias, órdenes e instrucciones, se recogerán en memorandos firmados por la persona responsable de los trabajos y la Dirección Técnica.

7. EQUIPO DE TRABAJO.

Estará integrado por la persona responsable de los trabajos y el equipo de trabajo con las funciones que se detallan a continuación.

7.1. Persona responsable de los trabajos.

Aportada por la empresa contratista, siendo su responsabilidad la dirección del equipo, la ejecución de los trabajos y la interlocución con el Comisionado para la Concordia. A estos efectos, estará obligada a mantener cuantas reuniones de coordinación sean convocadas por la Dirección Técnica, así como a informar a los órganos de la Consejería que, en relación con las competencias atribuidas en materia de memoria democrática, le requieran a través de la Dirección Técnica.

7.2. Equipo de Trabajo.

Estará formado íntegramente por la empresa contratista, y ejecutará todos los trabajos detallados en el presente pliego. La dotación mínima del equipo, que podrá ser mejorada por los licitadores en su oferta, estará compuesta por:

- 1 Historiador.
- 1 Antropólogo forense.
- 1 Arqueólogo.
- 2 Personas de apoyo (personal auxiliar).

Los requisitos de solvencia profesional serán los especificados en los correspondientes Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7.2.1 Constitución y modificaciones del Equipo de trabajo.

El equipo humano de la empresa contratista que se incorporará tras la formalización del contrato para la ejecución de los trabajos deberá estar formado por los componentes relacionados en la oferta presentada. Este equipo inicial puede verse modificado a lo largo del contrato, a solicitud del Comisionado para la Concordia o del adjudicatario.

El Comisionado para la Concordia se reserva el derecho a rechazar, de forma motivada, en cualquier momento a cualquiera de las personas que se encuentren formando parte del equipo de trabajo. En este caso la empresa contratista se compromete a reponer adecuadamente a dichas personas en un plazo máximo de diez días naturales desde la comunicación por escrito de este Comisionado.

La empresa contratista podrá igualmente solicitar cambios puntuales en la composición del equipo tanto al inicio, como durante el transcurso del contrato. En este caso y con el fin de conseguir una adecuada transmisión de conocimientos, la empresa contratista deberá incorporar el reemplazo adecuado (es decir, con perfil y experiencia similares) al menos quince días naturales antes del cambio. Este período de solape no supondrá coste para la Administración. En todo caso, la autorización de estos cambios requerirá de las siguientes condiciones:

- Justificación escrita, detallada y suficiente, explicando el motivo que suscita el cambio.
- Presentación de posibles candidaturas con un perfil de cualificación técnica igual o superior al de la persona que se pretende sustituir.
- Aceptación de alguna candidatura propuesta por parte de la Dirección Técnica.

La valoración final de la productividad y calidad de los trabajos de las personas que realizan la prestación de servicios corresponde a la Dirección Técnica, siendo potestad suya solicitar el cambio de cualquiera de los componentes del equipo de trabajo, con un preaviso de quince días, por otro de igual categoría, si existen razones justificadas que lo aconsejen.

La incorporación adicional de nuevos recursos al equipo de trabajo habrá de solicitarse con un preaviso de quince días. En el caso de tratarse de personas no incluidas en la oferta, la autorización por parte de este Comisionado requerirá de las mismas condiciones que en la constitución del equipo inicial.

En cualquier caso, para cada nueva incorporación al equipo de trabajo, la empresa contratista deberá informar por escrito a la Dirección Técnica acerca de la formación, conocimientos, certificaciones y experiencia de los nuevos recursos.

8. COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Es el órgano encargado de velar por la globalidad de los trabajos objeto del contrato y de la toma de decisiones al máximo nivel. Su composición será la siguiente:

- En representación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, la persona titular del Comisionado para la Concordia, la persona que asuma la dirección técnica de los trabajos y, si procede, la persona que ostente la Jefatura del Servicio del Comisionado. Asimismo podrán asistir otras personas del Comisionado para la Concordia que se consideren necesarias.
- En representación de la empresa contratista, la persona responsable de los trabajos, y las personas que formen el equipo de trabajo cuya presencia sea necesaria en función de los temas a tratar.

Este Comité se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes durante el período de duración del contrato y, con carácter extraordinario, cuantas veces sean necesarias.

De las reuniones celebradas se levantará acta en la que se hará constar las cuestiones tratadas y, en su caso, los acuerdos adoptados.

9. INFORMACIÓN BASE, MEDIOS Y RESULTADO DE LOS TRABAJOS.

9.1. Información de base.

El Comisionado para la Concordia facilitará a la empresa contratista cuanta información disponga relacionada con las materias objeto del presente trabajo. Toda la información que se proporcione, es propiedad de la Junta de Andalucía y no podrá ser utilizada en futuros trabajos ya sea como referencia o como base de los mismos, a menos que se cuente con la autorización expresa, por escrito, de la Junta de Andalucía.

9.2. Medios materiales y horarios de prestación del servicio.

Los medios materiales que necesite el equipo de trabajo, correrán por cuenta de la empresa contratista y estarán incluidos en el precio de la actuación.

Queda a criterio de la empresa contratista el establecimiento de los días y horarios para la prestación del servicio.

9.3. Planificación y cronogramas.

La empresa contratista deberá acompañar la valoración de cada orden de trabajo con la planificación de los trabajos y su expresión gráfica en cronograma dividido por semanas.

Dicho cronograma tendrá la consideración de compromiso por parte de la empresa en lo que se refiere al plazo de ejecución de los trabajos.

9.4. Presentación de documentos.

Todos los textos que deban entregarse a la Consejería se elaborarán sobre papel formato A-4 vertical sin emblemas ni anagramas, mecanografiados con márgenes mínimos de 1,5 cm en todos los bordes paginados.

De todos los documentos se presentarán tres copias encuadernadas en formato A-4 vertical.

Igualmente se entregará copia en soporte informático (indicando las características y formatos de los archivos incluidos).

10. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los estudios y documentos, así como los productos y subproductos elaborados por el contratista como consecuencia de la ejecución del presente contrato serán propiedad de la Junta de Andalucía, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello la empresa contratista, autora material de los trabajos. La empresa contratista renunciará expresamente a cualquier derecho que sobre los trabajos realizados como consecuen-

cia de la ejecución del presente contrato pudiera corresponderle, y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base a este pliego de condiciones, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de la Junta de Andalucía.

11. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las empresas licitadoras deberán garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales a los que tengan acceso de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica.

Todos los Informes y memorias que se elaboren como consecuencia del desarrollo de los trabajos, estarán, en todo momento, a disposición de la Dirección Técnica. Solo el Comisionado para la Concordia, previo consentimiento de los familiares de las víctimas, si los hubiera, podrá autorizar la publicación de datos e imágenes sobre las actuaciones y trabajos realizados.

Así mismo, no se podrá transferir información alguna sobre los trabajos realizados a personas o entidades no explícitamente mencionados en este sentido en el contrato sin el consentimiento, por escrito, de la Junta de Andalucía.

12. CONFORMIDAD E INTEGRACIÓN CON EL SIGC.

En caso de que proceda, el presente proyecto deberá adecuarse a las especificaciones tecnológicas marcadas por el proyecto Sistema de Información Geográfica Corporativo de la Junta de Andalucía (SIGC), cuyas directrices marca el Grupo de Trabajo del SIG Corporativo (GT 04 – SIGC), constituido en el seno de la Comisión de Cartografía de Andalucía en el marco del Plan Cartográfico de Andalucía 2008-2011.

En concreto, la adhesión al SIGC debe garantizar:

1. La utilización de los servicios de infraestructura proporcionados por éste, o el cumplimiento de las normas fijadas en materia de dichos servicios.
2. La adhesión a las tecnologías, normas y productos de referencia indicados en el SIGC.
3. La incorporación de los productos generados en la suite de productos del SIGC.

13. PRESUPUESTO, PLAZOS Y CERTIFICACIÓN.

13.1. Presupuesto de licitación.

El presupuesto máximo licitación del presente contrato, y su distribución por anualidades son los que figuran en el Anexo I-A de los correspondientes Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares.

13.2. Plazos de ejecución y de garantía.

Los plazos de ejecución y de garantía del presente contrato son los que figuran en el Anexo I-A de los correspondientes Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares.

El plazo de garantía se empezará a computar al día siguiente de la finalización y cierre efectivo del expediente y supone que la empresa contratista deberá garantizar los trabajos derivados del presente contrato de servicios, quedando obligado a realizar durante dicho período los trabajos que sean necesarios para solventar las deficiencias detectadas, sin coste adicional alguno para la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

13.3. Régimen de certificaciones y pagos.

El régimen de abono de precios son los que figuran en el Anexo I-A de los correspondientes Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares.

El Comisionado para la Concordia
Fdo.:Fco. Javier Arroyo Navarro